

A. d.

5460/15

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Legajo N.º 130

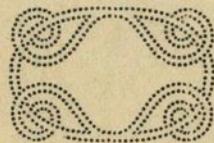
Expediente núm. 4.995

Contra

José Alfredo Laguna

de

Monegrillo



Juez Instructor designado D.:

que actuará en el Juzgado de Cappe (inter de Pina)

Fecha de Incoación 7-6-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército 5-IX-38

1  
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil

referente a José Alerudo Laguna

vecino de

Monegrillo

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Alerudo Laguna

vecino de Monegrillo

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a ~~Don~~ al del Juzgado de Caspe, interino

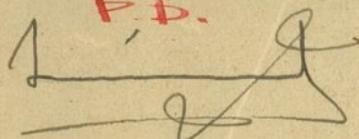
~~Juez de Instrucción de~~ del partido de Pina.

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P. P.  


El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo  
la documentación que se cita

; doy fe.

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o tracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los venidos días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio del Interior

##### DECRETO

Examinada la oportunidad y utilidad de que en el próximo verano se organicen viajes de extranjeros a España, con objeto de que recorran la ruta de guerra del Norte, en donde, en el magnífico escenario de un paisaje incomparable, puedan visitarse los lugares más relevantes de aquella gloriosa etapa de la Cruzada, es procedente la aprobación de tal proyecto, cuya realización servirá de inteligente propaganda de la causa y ayudará a la obtención de divisas extranjeras.

Pero la premura del tiempo, la urgente necesidad de una divulgación intensa del circuito y las circunstancias especiales que concurren en esta clase de empresa aconsejan abreviar trámites y recabar autorizaciones que nunca deben concederse más que con el carácter de excepcionales, pero que en el caso presente aparecen justificados.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El Ministerio del Interior queda autorizado para reorganizar, por medio del Servicio Nacional del Turismo, en el próximo verano, un circuito de viaje denominado "Ruta de Guerra del Norte", destinado principalmente a extranjeros.

Artículo 2.º Esta autorización comprende de manera especial las siguientes facultades: a)

Abreviación de trámites incluso concierto directo o ejecución por la Administración para la realización de la propaganda, impresión y distribución de carteles, folletos, etc.; la adquisición de medios de transportes, singularmente autobuses, accesorios, etc.; establecimiento de agencias y utilización de medios auxiliares, personales y reales que la empresa exija. b) Uso de las vías públicas del Estado, provincia o municipio, sin satisfacer canon. c) Determinación de fechas, horarios y tarifas de los viajes. d) Habilitación y negociación de hospedajes y alojamientos.

Artículo 3.º El Ministerio del Interior, en uso de estas facultades, podrá dirigirse a los Departamentos respectivos para que formalicen con toda urgencia los permisos precisos, extiendan las documentaciones y den las órdenes oportunas para el mayor éxito del proyecto.

A tal fin, el Ministerio de Hacienda cooperará en lo que respecta al libramiento de cantidades con cargo al crédito que se señale para el Servicio de Turismo, y por lo que se refiere a la adquisición de divisas para pago de las obligaciones que se contraigan en dicha forma, sin perjuicio de las funciones fiscalizadoras y de la cesión de las divisas que se obtengan con la empresa.

El Ministerio de Industria cooperará en lo que se refiere a las autorizaciones de importación y a los transportes marítimos; el de Obras Públicas, en el arreglo de carreteras; el de Orden Público, en el control de entrada de viajeros por la frontera; el de Asuntos Exteriores, en las gestiones a realizar fuera de España, y el de Educación Nacional, en cuanto afecte a visitas a archivos, bibliotecas, museos y monumentos artísticos e históricos.

Artículo 4.º Por el Ministerio del Interior se

dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Burgos a 25 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

## Vicepresidencia del Gobierno.

### ORDEN

Excmo. Sr.: Las disposiciones para aplicación de los aranceles de Aduanas en los territorios españoles del Golfo de Guinea aprobadas por Real Orden número 767, de 13 de diciembre de 1927, prohibieron por razones de seguridad la importación en los distritos de Bata y Elobey e Islas de Annobón y Corisco de los fósforos de cerilla.

Esta prohibición, que ya no tiene razón de ser, por haber desaparecido las causas que la motivaron impide la entrada en la Guinea continental española de las cerillas de producción nacional.

Y a los efectos de facilitar el comercio con la metrópoli en beneficio de la economía nacional, vengo en disponer:

Se autoriza la entrada en los distritos de Bata y Elobey e Islas de Annobón y Corisco de los fósforos de cerilla fabricados en España y su zona de protectorado, derogándose a estos efectos la prohibición que contiene el artículo 1.º de la disposición 2.ª de las dictadas para aplicación de los aranceles de Aduanas en los territorios españoles del Golfo de Guinea aprobadas por Real Orden número 767, de 13 de diciembre de 1927.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 1 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr. Gobernador General de los territorios españoles del Golfo de Guinea. — Santa Isabel.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio del Interior.

#### SERVICIO NACIONAL DEL TURISMO

#### Concurso para la provisión de quince plazas de guías intérpretes auxiliares

De acuerdo con lo dispuesto en el anuncio de convocatoria de este concurso, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" de 20 de mayo último, se hace público, para conocimiento de los aspirantes admitidos, que los exámenes tendrán lugar en la ciudad de San Sebastián, en el local de la Escuela Normal de Maestros (Avenida de Nava-

rra, Ategorieta), dando comienzo a las diez horas del 15 del actual.

El Jefe del Servicio Nacional del Turismo, L. A. Bolín.

(Del "B. O. del E." núm. 593, de fecha 7 de junio de 1938).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### CIRCULAR

Por la presente ordeno a todos los Alcaldes y Autoridades dependientes de mi mando vigilen y hagan cumplir cuanto se ordena en la vigente ley sobre veda de caza, de 26 de julio de 1935, y Reglamento de 3 de julio de 1903, procediendo asimismo a la recogida de todas las escopetas poseídas ilegalmente por sus dueños y denunciando en los puestos de la Guardia Civil respectivos cuantas infracciones sean conocidas.

Zaragoza, 11 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

## SECCION TERCERA

Núm. 2.981.

### Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Acordada la instrucción de expediente al peón caminero de las carreteras provinciales dependientes de esta Excm. Diputación Provincial Cripriano Ballestín Pardos, cuya última residencia conocida fué en Sástago (Zaragoza) y hoy en paradero desconocido, se le cita y emplaza por este anuncio para que concurra a la Diputación Provincial, dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de ser oído en dicho expediente, advirtiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar, siguiéndose el expediente sin su audiencia.

Zaragoza, 10 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Diputado instructor, José Albareda.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.980.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal  
ciudad de Zaragoza**

El día 21 de los corrientes, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, y a las doce, tendrá lugar en las caballerizas municipales la venta en pública subasta del caballo «Lindo», valorado en la cantidad mínima de doscientas cincuenta pesetas.

El rematante hará el abono en el mismo acto de la subasta, y los gastos de anuncio serán también de su cuenta.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

**Comisión Provincial de Incautaciones.**

Núm. 2.959.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Alconchel Fleta, vecino de Azuara. (Expte. 4.987).

Martín Emperador Sancho, vecino de Belchite. (Expte. 4.988).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 1 de esta capital, interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 6 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.959.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Lisón Baudin, vecino de Villanueva de Gállego. (Expte. 4.989).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 2 de esta capital.

Zaragoza, 6 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.959.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Melchor Valián Gracia, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.990).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 6 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.959.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Evaristo Alfranca Abadía y su esposa, María Escuer Latre, vecinos de Farlete. (Expte. 4.991).

Marcos Grasa Lové, vecino de Mediana de Aragón. (Expte. 4.992).

Pabla Mombiela Salvador, vecina de id. (Expte. 4.993).

Joaquina Oróñez Cidraque, vecina de id. (Expte. 4.994).

José Alcrudo Laguna, vecino de Monegrillo. (Expte. 4.995).

Jesús Fustero Cascarosa, vecino de id. (Expte. 4.996).

Ceferino Fustero Zueras, vecino de id. (Expte. 4.997).

Jesús Laguna Borraz, vecino de id. (Expte. 4.998).

Félix Laguna Cortés, vecino de id. (Expte. 4.999).

Mariano Laguna Jaria, vecino de id. (Expte. 5.000).

Teodoro Lasheras Martínez, vecino de id. (Expte. 5.001).

Jorge Peralta Soto, vecino de id. (Expte. 5.002).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Caspe, interino del de Pina.

Zaragoza, 7 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.959.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan Francisco Gómez Ruiz, vecino de Calatayud. (Expte. 5.003).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 7 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.959.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Crisanta Casanova, viuda de Manuel Raga, vecina de Ejea de los Caballeros. (Expte. 5.004).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 8 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.959.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Roche Salvador, vecino de Gelsa,  
(Expte. 5.005).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado de Caspe, interino del partido de Pina.

Zaragoza. 8 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.939.

#### ATECA

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor de los expedientes que se dirá;

En virtud de lo acordado en los expedientes que tramo por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra

Higinio Burgos Romeo. (Exp. núm. 567).

José Burgos Romeo. (Exp. núm. 568).

Antonio Burgos Sánchez. (Exp. núm. 569).

Angel Carascal García. (Exp. núm. 570).

Clemente Colás Millán. (Exp. núm. 571).

Gregorio Espeja Fernández. (Exp. núm. 572).

Tomás Espeja Fernández. (Exp. núm. 573).

Andrés Esteban Rupérez. (Exp. núm. 574).

José Fraile Nieto. (Exp. núm. 575).

Andrés Fraile Sánchez. (Exp. núm. 576).

Manuel Gallardo Narvión. (Exp. núm. 577).

Juan García Gonzalo. (Exp. núm. 578).

Alberto Germán Burgos. (Exp. núm. 579).

José Germán Burgos. (Exp. núm. 580).

José González Remartínez. (Exp. núm. 581).

Hilario Hernando Monterde. (Exp. núm. 582).

José Horna Marco. (Exp. núm. 583).

Santos Marco García. (Exp. núm. 584).

José María Marco López. (Exp. núm. 585).

Antonio Marco Millán. (Exp. núm. 586).

José Marco Millán. (Exp. núm. 587).

Antonio Millán Elípe. (Exp. núm. 588).

Manuel Millán Martínez. (Exp. núm. 589).

Francisco Millán Pérez. (Exp. núm. 590).

Santos Moreno Romeo. (Exp. núm. 591).

Félix Pernia Alonso. (Exp. núm. 592).

Feliciano Rodrigo Lorente. (Exp. núm. 593).

Faustino Ruiz Martínez. (Exp. núm. 594).

Santiago Ruiz Moreno. (Exp. núm. 595).

Andrés Sánchez Jiménez. (Exp. núm. 596).

Basilio Sánchez Jiménez. (Exp. núm. 597).

Fermín Sánchez Pérez. (Exp. núm. 598).

Ramona Velázquez Mendoza. (Exp. núm. 599).

Vicente Velázquez Pozancos. (Exp. núm. 600).

Félix Vieilla Moros. (Exp. núm. 601).

José Viejo Nieto; (602),

vecinos todos ellos del pueblo de Cetina (Zaragoza) y actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se es debe exigir como consecuencia de su oposición al

triumfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 13 de marzo de 1937, por medio del presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y continuará el expediente su curso, sin más citaciones.

Ateca a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García-Monge y Martín. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.852.

#### BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 43, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Alfonso Cruz Arcega, vecino de Ainzón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ainzón.

#### Bienes que se subastan:

1.º La mitad de campo secano, hoy viña, en la partida del Collado, de cabida 33 hanegas, igual a 235'95 áreas; linda: por Norte, Manuel Uriarte; Este y Sur, Santiago Tabuenca, y Oeste, con Hilario Sanz. Tasada en 900 pesetas.

2.º La mitad de un campo regadío, de 4 hanegas, en la partida de Cortecillas, igual a 28'60 áreas; linda: por Norte Angel Irache; Este, Pablo Bellido; Sur, río Luchán, y Oeste, Francisco Bellido. Tasada en 1.400 pesetas.

3.º La mitad de olivar, regadío, hoy campo, en Luchán, de 6 almudes, igual a 3'58 áreas; linda: por Norte, Florentino Cruz; Este, el interesado; Sur, río Luchán, y al Oeste, Miguel Lafuente. Tasada en 300 pesetas.

4.º La mitad de viña secano, en Foyeterín, de 18 hanegas, igual a 128'70 áreas; linda: por Norte, Juan Manuel Bayona; Este, Pedro Avila, y Sur y Oeste, camino. Tasada en 525 pesetas.

5.º La mitad de otra viña secano, de 1 hanega y 6 almudes, en el Tormo, igual a 10'73 áreas; linda: al Norte, barranco; Este, Santiago Sanz; Sur, Antonio Huerta, y Oeste, Benito Bellido. Tasada en 50 pesetas.

6.º Campo regadío, en Almecara, de 6 almudes, igual a 3'58 áreas; linda: al Norte, camino de Bureta; Este, Baronesa de la Menglana; Sur, Antonio Balaga, y al Oeste, Manuel Torres. Tasada en 500 pesetas.

7.º Viña secano, en el Tormo, de 2 hanegas 10 almudes, igual a 20'27 áreas; linda: al Norte, Juan Aznar; Este, Atanasio Corella; Sur, Mariano Arcega, y Oeste, Juan Aznar. Tasada en 100 pesetas.

8.º Viña regadío eventual, en Berramón, de 7 hanegas, equivalentes a 50'05 áreas; linda: al Norte, Pablo Sanz; Este, Benito Catarecha; Sur, Francisco Villabona, y Oeste, Isidra Pérez. Tasada en 560 pesetas.

9.º Mitad de otra viña en la misma partida de Berramón, de cabida 5 hanegas, igual a 35'75 áreas; linda: por Norte, Manuel Arcega; Este, Mariano Cruz; Sur, camino, y Oeste, Joaquina Tabuena. Tasada en 200 pesetas.

10. Olivar regadío en Cortecillas, de 7 almudes, igual a 4'118 áreas; linda: por Norte, Juan Serrano; Este, Santiago Pérez; Sur, acequia, y Oeste, Sebastián Balaga. Tasado en 225 pesetas.

11. La mitad de olivar regadío eventual, en Cortecillas, de 2 hanegas, igual a 14'30 áreas; linda: por Norte, Venancio Clavería; Este, Pedro Peña; Sur, Rosario Sola, y Oeste, Pablo Bellido. Tasado en 400 pesetas.

12. La mitad de un campo regadío en Luchán, de 4 hanegas, equivalentes a 28'60 áreas; linda: al Norte, senda; Este, Isabel Milagro; Sur, río de Luchán, y Oeste, Joaquín Barbarena. Tasada en 1.500 pesetas.

13. Una bodega vinaria, con prensa de madera y una cuba, de cabida 40 alqueces, sita en Las Bodegas, número 465, de un piso, con 40 metros cuadrados de superficie; linda: por derecha, Victoriano Sánchez; izquierda, Pablo Pradilla, y espalda, Víctor Mendial. Tasada en 800 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.852.

#### BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 47, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Simón Sanmartín Yera, vecino de Ainzón, y para hacer efectiva por la vía

de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo y hora de las once y tres cuartos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en términos de Ainzón y Borja.

#### Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una viña secano, de cabida 2 hanegas, equivalentes a 14'30 áreas, sita en la partida del Alto del Tío Garcialo Corrida, del término de Ainzón; linda: por Norte, Faustino Palacín; Este, Francisco Bellido; Sur, Pedro Sanz, y Oeste, Melchora Tabuena. Tasada en 60 pesetas.

2.º Mitad de otra viña en Cuesta Roya, en término de Borja, de 4 hanegas, igual a 28'60 áreas; linda: por Norte, con pozo del tío Carrucho; Este, Ignacio Cruz; Sur, Gregorio Ortín, y Oeste, con sarda. Tasada en 200 pesetas.

3.º La mitad de una bodega vinaria con una cuba de madera, de cabida 12 alqueces, sita en Las Bodegas, número 280, de Ainzón, de 40 metros cuadrados de superficie; lindante: por derecha, Eugenio Aranda; izquierda, Modesto Pardo, y espalda, Gregorio Bellido. Tasada en 300 pesetas.

4.º La mitad de una viña y campo en la partida de la Feremosa, en Ainzón, que al todo es de cabida de unas 24 hanegas, equivalentes a 1 hectárea 71 áreas 60 centiáreas; linda: por Norte, Victorino Pujal Balda; Este, Eusebio Sanmartín Yera; Sur, Santiago Hueso, y Oeste, Miguel Santacruz. Tasada en 300 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.852.

#### BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y

en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 395, por **designación de la Comisión Provincial de Incautaciones**, contra José Pedraza Salvador, vecino de Pozuelo de Aragón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 10.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado el día 5 de julio próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Pozuelo de Aragón, Magallón y Fuendejalón.

*Bienes que se subastan en término de Pozuelo de Aragón:*

1.º Una casa con corral, sita en la calle de la Iglesia, número 3, compuesta de dos pisos y planta baja, que linda: por derecha, con Pedro Escolano; izquierda, con Fermín Jarreta, y fondo, con Manuela Heredia. Tasada en 400 pesetas.

2.º Otra casa en la calle del Balsón, número 3, y confronta: por derecha, con Julio Jarreta; izquierda, con Manuela Heredia, y con fondo, con Luis Cuartero. Tasada en 1.500 pesetas.

3.º Una bodega vinaria sita en el camino de la Fuente, cuya medida superficial se ignora, y linda: por derecha, Miguel Borno; izquierdo, Jerónimo Gracia, y fondo, cabezo. Tasada en 1.000 pesetas; con campo en Reguero, de 6 almudes, que confronta con caminos. Tasado en 40 pesetas.

4.º Un olivar, sito en las Estacas, con campo cuya cabida es una hanega, o 7 áreas 15 centiareas, cuyos confrontaciones son: al Norte, con acequia; al Sur, barranco; al Este, con Manuela Heredia, y al Oeste, con Carmelo Espligares. Tasado en 200 pesetas.

5.º Un campo en la Noguera, cuya cabida es 6 almudes en 3'57 áreas, que linda: al Norte, con acequia; al Sur, con José Guitarte; al Saliente, Luciano Cardiel, y al Poniente, con Anastasio Remón. Tasado en 100 pesetas.

6.º Otro campo en Correguelas, que confronta: al Norte, con Melchor Martínez; al Sur, Juan Borobia; Este, Serafina Ferrández, y Oeste, Isidoro Gracia; de cabida 5 hanegas, en 35'76 áreas. Tasado en 100 pesetas.

7.º Otro en Mainavarrá, de 4 hanegas, de 28'61 áreas, que linda: por Norte, Mariano Cuartero; Sur, Celedonio Borobia; Este, Julio Herrera, y Oeste, Benito Herrera. Tasado en 100 pesetas.

8.º Otro en Sosal, de 1 cahiz y 2 hanegas, o sea 71'51 áreas, que linda: por Norte, Pedro Remón; Sur, acequia; Este, Santiago Ferrández, y Oeste, Benito Herrera. Tasado en 150 pesetas.

9.º Otro en idem, de 2 hanegas, igual a 14'30 áreas; linda: por Norte, Este y Oeste, Antonio Pedraza, y Sur, barranco. Tasado en 50 pesetas.

10.º Otro en la Mallada, de 3 hanegas, igual a 21'45 áreas, que linda: por Norte, camino; Sur, Simeón Pedraza; Este, Pascual Almoragín, y Oeste, Jerónimo Heredia. Tasado en 75 pesetas.

11.º Otro en Coronillas, de 1 cahiz y 4 hanegas, igual a 85'82 áreas; linda: Norte, Serafina Ferrández; Sur, Melchor Martínez; Este, Segundo Jarreta, y Oeste, sarda. Tasado en 100 pesetas.

12.º Otro en el Morinoto, de 2 cahices y 2 hanegas; linda: Norte, Bonifacio Gracia; Sur, Antonio Remón; Oeste, Benito Herrera, y Este, Jesús Ferrández. Tasado en 300 pesetas.

13.º Otro en idem, de 1 cahiz y 1 hanega, igual a 54'36 áreas, que linda: Norte, Bonifacio Gracia; Sur, Angel Pedraza; Este, Melchor Martínez, y Oeste, sarda. Tasado en 150 pesetas.

14.º Otro en Oyaza, de 1 cahiz y 2 hanegas, igual a 71'51 áreas, que linda: Norte, Manuela Heredia; Sur, Dionisio Espligares; Este, Pascual Almoragín, y Oeste, Encarnación Ferrández. Tasado en 200 pesetas.

15.º Otro en Royuela, de 1 cahiz 4 hanegas, igual a 84'82 áreas; linda: Norte, Faustino Espligares; Sur, Pascual Almoragín; Este, Bonifacio Gracia, y Oeste, camino. Tasado en 150 pesetas.

16.º Otro en Mojornal, de 2 hanegas, igual a 14'30 áreas, que linda: Norte, Celedonio Borobia; Sur, camino; Este, Pedro Remón, y Oeste, Simeón Pedraza. Tasado en 75 pesetas.

17.º Otro en Santa Ana, de 1 hanega, igual a 7'15 áreas; linda: Norte, Joaquín Aznar, y Oeste, paso. Tasado en 30 pesetas.

18.º Otro en La Landa, de 8 almudes; linda: Norte con acequia; Sur, José Pedraza; Este, Joaquín Remón, y Oeste, Pedro Espligares. Tasado en 175 pesetas.

19.º Otro en Huerta Baja, de 8 almudes, igual a 4'64 áreas; linda: Norte, acequia; Sur, Irene Gracia; Este, Manuela Ferrández, y Oeste, Santiago Ferrández. Tasado en 300 pesetas.

20.º Otro en Huertos Altos, de 6 almudes, igual a 3'57 áreas; linda: Norte, acequia; Sur, José Pedraza; Este, Francisco Ferrández, y Oeste, Bonifacio Gracia. Tasado en 250 pesetas.

21.º Viña y campo en Cañada, de 2 hanegas, igual a 14'30 áreas; linda: Norte, acequia; Sur, Amado Martínez; Este, Joaquín Remón, y Oeste, Juan Martínez. Tasado en 300 pesetas.

22.º Viña en Mojornal, de igual cabida; linda: Norte, Clemente Alonso; Sur, camino; Este, Jerónimo Heredia, y Oeste, Pompilio Heredia. Tasado en 300 pesetas.

23.º Otra en idem, de igual cabida; linda: Norte, Pedro Remón; Este, el mismo; Sur, camino, y Oeste, interesado. Tasada en 300 pesetas.

24.º Otra en idem, de igual cabida; linda: Norte, Pedro Remón; Sur, camino; Este, Simeón Pedraza, y Oeste, Mariano Murillo. Tasada en 300 pesetas.

25. Otra en la Cañada, de 1 hanega, igual a 7'15 áreas; linda: Sur, Andrés Jarreta; Norte, acequia; Este, Pablo Jarreta, y Oeste, José Pedraza. Tasada en 200 pesetas.

26. Campo en término de Magallón, en Borgas, de 3 hanegas. Tasado en 90 pesetas.

*Bienes que se subastan sitos en término de Fuendejalón:*

27. Campo en Merquillo, de 6 hanegas, igual a 42'91 áreas; linda: Norte y Sur, sarda; Este, carretera, y Oeste, Angela Gracia. Tasado en 150 pesetas.

28. Otro en Peñas Hincadas, de 1 cahiz, igual a 57'21 áreas; linda: Norte, Simeón Pedraza; Sur, Mariano Jarreta; Este, Ricardo Martínez, y Oeste, Joaquín Remón. Tasado en 150 pesetas.

29. Olivar en Fontella, con 20 plantas, de 1 hanega y 6 almudes, igual a 10'72 áreas, que linda: Norte, camino; Sur, barranco; Este, Mariano Jarreta, y Oeste, se ignora. Tasado en 1.000 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.852.

**BORJA**

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 400, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Julián Gómez Anciso, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculpa-do por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audien-cia de este Juzgado el día 5 de julio próximo y hora de las doce y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

*Bienes que se subastan:*

1.º Una viña en la partida de la Sierra, de cabida 4 hanegas; linda: al Norte, Luis Viñes, y Sur, Este y Oeste, sierra. Tasada en 400 pesetas.

2.º Otra viña en Presidio, de cabida 4 hanegas; linda: al Este, Juan Domínguez, y Oeste, Juan Labarta. Tasada en 400 pesetas.

3.º Otra viña en el Carriambel, de cabida 1 hanega; linda: al Norte, Luis Viñes; Sur, paso; Este, Cándido Zueco, y Oeste, Sebastián Rodríguez. Tasada en 100 pesetas.

4.º Una bodega vinaria, sita en la calle o barrio de las Bajas, del pueblo de Fuendejalón, señalada con el número 103. Tasada en 750 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.852.

**BORJA**

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 537, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Angel Irún Sofín, vecino de Novillas, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculpa-do por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audien-cia de este Juzgado el día 5 de julio próximo y hora de las once y tres cuartos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Novillas.

*Bienes que se subastan:*

1.º Una décima parte de una casa y corral, sita en la calle de los Huertos, número 21 (hoy de Calvo Sotelo), toda ella de una extensión superficial de 100 metros cuadrados, que linda: por derecha, casa de Salvador Miños; izquierda, María Cruz Moreno, y espalda, Pelagia Navascués. Tasada en 250 pesetas.

2.º Una décima parte de un campo regadío, de 9 áreas 58 centiáreas sito en la partida de Mosqueras; linda: al Norte, toda ella, Juan Villanueva; Sur, Ramón Alba; Este, Blas Lostao, y Oeste, José López. Tasada en 110 pesetas.

3.º La décima parte de otro campo sito en la partida de la Plana, de cabida toda ella 53 áreas 5 centiáreas, que linda: al Norte, camino; Sur, riego; Este, José Pardo, y Oeste, riego. Tasada en 375 pesetas.

4.º La décima parte de otro campo, sito en la partida de la Planeta, de cabida toda ella 1 área 16 centiáreas, que linda toda ella: al Norte, Manuel Balio; Sur, riego; Este, Juan Villanueva, y Oeste, Martín Melendo. Tasada en 40 pesetas.

5.º La décima parte de otro campo sito en la partida de Mejana de Galán, de cabida toda ella

25 áreas 5 centiáreas; linda: al Norte, Fernando Miñés; Sur, balsón; Este, Juan Villanueva, y Oeste, Blas Lostao. Tasada en 75 pesetas.

6.º La décima parte de otro campo sito en la partida de Alto Castillo, de cabida toda ella 17 áreas 90 centiáreas; linda: al Norte, Miguel Pardo; Sur y Este, riego, y Oeste, Ramón Al. Tasada en 10 pesetas.

7.º La quinta parte de otro campo sito en la partida de Planeta, de cabida toda ella 15 áreas 48 centiáreas; linda: al Norte, Blas Lostao; Sur, Antonio Giménez; Este, Raimundo Villanueva, y Oeste, con riego. Tasada en 90 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil nove cientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.967.

### Gobierno Civil de la provincia de Teruel

#### ABASTOS.—Circular.

Para normalizar en toda la provincia las ventas de toda clase y poder dar cumplimiento a cuanto está dispuesto sobre fijación de precios, esta Junta ha acordado que todos los comerciantes e industriales y mayoristas presenten en las respectivas Alcaldías, en un plazo máximo de ocho días, una relación de todos los artículos expuestos a la venta, en la cual harán constar precio de coste, gastos de transporte y seguro.

Recibidas las antedichas relaciones en las Alcaldías, éstas las remitirán inmediatamente a esta Junta Provincial para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden circular del Ministerio del Interior de 31 del pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Teruel, 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador-Presidente,*  
**Antonio Mola Fuertes.**

\*\*\*

Núm. 2.968.

#### RESES MOSTRENCAS.—Hallazgos.

##### Circular.

La Alcaldía de Caudé me participa que por el vecino Tomás Vicente Gonzalvo ha sido encontrado un cordeiro blanco, cojo y sin marca alguna.

Asimismo me comunica que el también vecino Florentín Remón Remón se personó en la Alcaldía dando cuenta de haberse hallado un mulo negro, sin marca, de unos doce años y de 1'60 de alzada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Teruel, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Mola Fuertes.**

Núm. 2.979.

### Sección Agronómica de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 16 de mayo de 1938 del Servicio Nacional de Agricultura, sobre el señalamiento de precios del sulfato de cobre en la provincia de Teruel, quedan fijados en la siguiente forma:

#### En almacén de mayorista:

Calamocha, 144'90 pesetas los 100 kilos.  
Caminreal, 145'40.  
Monreal del Campo, 146'20.  
Santa Eulalia, 148'55.  
La Puebla de Híjar, 148'85.

#### En almacén de revendedor:

Calamocha, 147'40 pesetas los 100 kilos.  
Caminreal, 147'90.  
Monreal del Campo, 148'70.  
Santa Eulalia, 151'05.  
La Puebla de Híjar, 151'35

Zaragoza, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero encargado, Manuel Pardo.

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

#### Proyecto de modificaciones al presupuesto.

2.932.—Torevella  
2.909.—Belmonte de Mezquín  
2.903.—Berge  
2.936.—Monroyo

#### Ordenanzas municipales.

2.908.—Belmonte de Mezquín

#### Presupuesto municipal ordinario

2.904.—Andorra

TIP. HOGAR PIGNATELLI

-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-

-- H I J A R --Expediente num. 4995Año 1938Num. en el Juzgado 12

## E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la res-  
ponsabilidad que se deba exigir aJosé Alcuerdo Saguna de Monegriño  
como consecuencia de su oposición al  
triunfo del Movimiento Nacional

-000-

inculpado.

Sírvasse acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Junio de 1938.

II Año Triunfal

P.D.



Sr. D.

Juez de instrucción de Caspe, interino  
del partido de Pina.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

21 Junio

J

Afecto al Frente Popular. Con otros siete individuos hizo una denuncia falsa contra la actuación del Ayuntamiento de Monnegrillo.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Alcrudo Laguna de Monnegrillo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
n.º 2995

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Junio de 1938.

II Año Triunfal

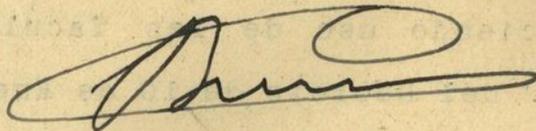
P.D.



Sr. D. Juez de instrucción de Caspe, interino del partido de Pina.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Diligencia. Pina de Ebro a veintiuno de Junio de mil novecien-  
tes treinta y ocho. Con esta fecha se acusa el oportuno reci-  
bo, doy fe.



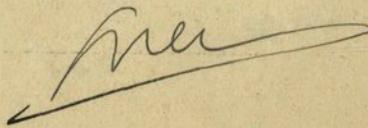
Previdencia Juez / Hija once de Julio de mil novecientos treinta y  
Sr. Reguiristain / ocho.

Por recibida la anterior orden de la Comisión Provincial de  
Incautación de bienes de Zaragoza, por conducto del Juzgado  
de instrucción de Pina de Ebro, al que se acusará recibo así  
como a aquella Comisión. Se nombra Secretario para estas ac-  
tuaciones al que como tal actúa en este Juzgado. Incoese ex-  
pediente para depurar la actuación de don Jose Alcrudo La-  
gunas, ----- vecino de Mongrillo en rela-  
ción con el Movimiento Nacional, para los efectos de responsa-  
bilidad civil previstos en el Decreto - Ley de 10 de enero  
de 1937, registrándose en el libro correspondiente. Dirija-  
se orden al Juzgado Municipal de Monegrillo para que expre-  
se si el inculcado tiene actualmente residencia conocida y  
reclame informes sobre la actuación del mismo respecto al Mo-  
vimiento Nacional, de los Sres. Alcalde y Comandante del Puesto  
de la Guardia civil de dicho pueblo, evacuando las citas que  
resulten de dichos informes, e informando también el Juzgado.  
Lo acordó y firma S. Sa de que doy fe.



Reguiristain Juan

Diligencia/ En el mismo día se cumplió todo lo acordado de que doy fe.



4

5

En cumplimiento de lo que he acordado en el expediente anotado en el margen que instruyo para depurar la responsabilidad civil que debe exigirse a José Alarudo Laguna de la Ueindas, por su actuación respecto al Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, para que sean practicadas las siguientes diligencias:

- 1º. Se haga constar si dicho inculpado tiene residencia conocida y donde, en su caso.
- 2º. Se reclamen informes, sobre la actuación del mismo inculpado respecto a (su actuación) digo Movimiento Nacional, de los Sres. Alcalde y Comandante del puesto de la Guardia civil de ese pueblo, evacuando las citas que resulten de los mismos.
- 3º. Se sirva V. informar acerca de los mismos anteriores extremos.

Dios guarde a V. muchos años.

Hijar a 11 de Julio de 1938  
II año Triunfal

*Miriquintán*

Sr. Juez Municipal de

*Jm.*

*Al que follo*

*No tomó parte activa durante la dominación roja en la localidad*

firmando este su informe con el Sr. Juez y Secretario que da fé.



*José Torre Paruel Borroeta*

*Don Juan*

citación en forma legal y  
pal D. José Torres Campos

ario, comparece D. Primitivo

puerto de la Guardia civil

forma a tenor de la ante-

*José Alarudo*

*no distinguiéndose*

*a. Su sanción*

*civil*

z y Secretario que da fé.

*Primitivo Román*

*Pérez*

*Don*

*Don*

eviamente, comparece ante

ipal y Secretario infra-

ro. Alcalde Presidente

quien tambien conozco y

anterior carta orden in-

undo Laguna, aunque

no tomó parte activa

durante la dominación roja

en la localidad

firmando este su informe con el Sr. Juez y Secretario que da fé.

Diligencia. Cumplase sin demora  
por Sr. Torres lo dispuesto en la anterior  
carta orden y hecho; repitese a su proce-  
dencia por el mismo conducto que se ha  
recibido. Provisión firmada por el Sr. Jue-  
del margen en Monegrillo a veinte de  
Julio de mil novecientos treinta y ocho.  
Tercer año fiscal. Doy fé.



El Juez Municipal  
José Torres  
El Secretario  
Pedro Pérez

Diligencia: Seguidamente se da  
cumplimiento a la providencia por el  
Sr. Jue. Doy fé.



Remite de Julio de mil novecientos  
ocho de que yo al Secretario doy fé. Tercer año  
El Juez Municipal,  
José Torres  
El Secretario  
Pedro Pérez

DILIGENCIA / Seguidamente y por correo de este día  
cedencia la anterior carta orden y diligencias  
tes. Doy fé.

El Secretario  
Pedro Pérez

INFORME de  
Sr. Comandante del  
puerto de la G. civil

Seguidamente, previa citación en forma legal y  
ante el Sr. Juez municipal D. José Torres Campos  
y del infrascripto Secretario, comparece D. Primitivo

Ramisén Pérez Comandante del puerto de la Guardia civil  
al que conozco, el que interrogado en forma a tenor de la ante-  
rior carta orden, informa lo siguiente: Que José Alonzo  
Laguna, votó las isquidadas, no distinguiéndose  
durante la dominación roja, que sanciona-  
do por el Excmo Sr. Gobernador civil

firmando este su informe con el Sr. Juez y Secretario que da fé.



José Torres Primitivo Ramisén  
Pérez  
José Pérez

INFORME de  
Sr. Alcalde

A continuación, citado previamente, comparece ante  
el indicado Sr. Juez municipal y Secretario infras-

crita D. Pascual Berdetas Lopez, Alcalde Presidente  
del Ayuntamiento de este pueblo a quien tambien conozco y  
que interrogado en forma a tenor de la anterior carta orden in-  
forma lo siguiente: Que José Alonzo Laguna, aunque  
de filiación isquidista, no tomó parte activa  
no tomó parte activa durante la dominación roja  
en la localidad

firmando este su informe con el Sr. Juez y Secretario que da fé.



José Torres Pascual Berdetas  
Lopez  
José Pérez

PROVIDENCIA del Sr. Juez municipal / El Juez Municipal que suscribe, informando en cumplimiento de lo dispuesto por S.S. en la anterior carta orden y con referencia a la misma, hace constar:

1º - José Alvarado Laguna tiene su residencia actualmente en Monegrillo.

2º - Que el citado individuo trató para el frente popular, no habiendo intervenido en nada durante el dominio rojo. Después de liberado el pueblo fue sancionado por el Excmo Sr. Gobernador civil

Monegrillo a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer año Triunfal.

El Juez Municipal,

*José Fariña*



PROVIDENCIA / Practicadas las diligencias en la anterior carta orden y sin ninguna cita que evencar derivada de las informaciones que preceden, devuélvase a su procedencia conforme en la misma se dispone. Previsto y firmado por el Sr. Juez municipal en Monegrillo a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho de que yo el Secretario doy fé. Tercer año Triunfal.

El Juez Municipal,

*José Fariña*

El Secretario,

*Pedro Pérez*



DILIGENCIA / Seguidamente y por correo de este día se remiten a su procedencia la anterior carta orden y diligencias a la misma referentes. Doy fé.

El Secretario,

*Pedro Pérez*

6

Providencia Juez / Hija veintitres de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. Beguiristain/

La anterior orden al expediente de su razón y remitase otra al Juzgado municipal de Monegri-  
llo, para que se oiga al inculcado y se reciba una información de personas de reconocida moralidad e idoneas, acerca de la posición ideológica de aquel, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos desempeñados y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria por acción u omisión de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al Movimiento nacional; se evacua las citas que resulten de dichas declaraciones y se haga constar el número de personas que constituyan la familia del expedientado y se hallen a su cuidado y parentesco que les una al mismo.

M Lo acordó y firma S. S.A. de que doy fe.

*Beguiristain*

*Jaquin*

Diligencia/ En el mismo día queda cumplido todo lo acordado de que doy fe.

*Pue*

Expediente de incautación

nº 12.

7

En el expediente que instruyo para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a Frle Alcrud Lafuma de esa vecindad, por su oposición al Movimiento Nacional, he acordado dirigir a V. la presente, que devolveré cumplimentada a la mayor brevedad, para que sean practicadas las siguientes diligencias:



1º Se reciba una información de personas idóneas y de reconocida moralidad, acerca de la posición ideológica del inculpado dicho, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos desempeñados y cuantos datos sean necesarios para poder fijar su responsabilidad directa o subsidiaria por acción u omisión de daños o perjuicios de todas clases, ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional.

2º. Se oiga sobre los mismos extremos al expedientado Frle Alcrud.

3º Se evacuen las citas que resulten de unas y otra declaración.

4º. Se haga cinstar las personas que constituyan la familia del expedientado y que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al mismo.

Dios guarde a V. muchos años.

Híjar 23 de Julio de 1938

III año Triunfal

*Amisguintán*

Sr. Juez Municipal de Monegrillo

*Dr.*

VIDENCIA/  
JUEZ SR. PORRES/

Por recibida la precedente Carta-Orden, citese seguidamente de comparecencia a los vecinos de esta localidad Don Pascual Cano Fernandez y Don Pedro Cepero Otin, por ser personas que a juicio del que provee reunen las condiciones requeridas. Provisto y firmado por el Sr. Juez del margen en Monogrillo a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer año Triunfal. Doy fe.

El Juez municipal

El Secretario

*José Jore*      *Pedro Jore*



DELIGENCIA/ Seguidamente se cita de comparecencia ante este Juzgado a Don Pascual Cano Fernandez, a Don Pedro Cepero Otin y al interesado Don José Alcindo Laguna  
Doy fe.

*José Alcindo Laguna*

M.4.805.879

8

COMPARECENCIA/ Seguidamente ante el Sr. Juez municipal Don Jose Torres y del  
infrascrito Secretario, comparece previamente citado en forma legal, D.  
Pascual Cano Fernandez, de esta vecindad, mayor de edad, casado, pro-  
pietario, el que interrogado a tenor de la anterior Carta-Orden, promete  
decir verdaderamente lo que supiere y fuere preguntado, el cual manifiesta lo

siguiente: *Que Jose Alonzo Laguna es cierto que votó para las  
izquierdas pero ya no se le conocen mas actividades  
y se le considera como persona de buena conducta*



Firma esta su declaración con el Sr. Juez y Secretario que da fe

*José Torres* *Pascual Cano*  
*Pedro Cepero*

COMPARECENCIA/ Seguidamente ante el indicado Sr. Juez y Secretario infrascrito,  
igualmente citado, comparece Don Pedro Cepero Otín, mayor de edad, casado  
propietario, de esta vecindad, el que promete decir verdad en lo que su-  
piere y fuere preguntado, y siendolo a tenor de la anterior Carta-Orden

dice: *Que Jose Alonzo Laguna votó a las izquierdas siendo  
el motivo por el motivo que se le puede conservar. a juicio  
del manifestante es persona de buenos antecedentes.*



Firma esta su manifestación con el Sr. Juez y Secretario que da fe

*José Torres* *Pedro Cepero*  
*Pedro Cepero*

Comparecencia/ A continuación ante el expresado Sr. Juez y Secretario infra-  
scrito, comparece DON. *Jose Alonzo Laguna* de esta vecindad, mayor de edad

de estado casado y profesión propietario, el que invitado para que ex-  
ponga sobre los anteriores extremos a que se refiere la anterior carta  
orden dice: *Que no se ha opuesto al tiempo del trieni-  
o anterior nacional. Que habiendo sido sancionado por  
el Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia en una multa  
de cien pesetas a raíz de denuncia falsa formulada*

contra el Ayuntamiento de Monegrieto en cuyo  
denuncia se citaba el nombre del manifestante sin sa-  
ber por que razon y quien hizo uso de el puesto  
que no ha tenido motivo ni ocasion de ponerse de  
acuerdo con alguno para proceder contra el  
citado Ayuntamiento. Que durante el dominio  
suyo no ha tenido ninguna intervencion en nada  
y que actualmente hallandose muy conforme  
con el actual regimen cumplira fielmente con  
sus deberes para con la España del Generalissi-  
mo Franco.

Firma esta en manifestacion con el Sr. pro-  
Secretario que da fe.



José Flores  
José Alvarado  
Pedro José

**DILIGENCIA/** Para hacer constar que según referencias y datos adquiridos al  
efecto, la familia del expedientado, a que se refiere la anterior Car-  
ta-Orden se compone en la actualidad de matrimonio y dos  
hijos menores de edad

De todo lo cual doy fe.

Pérez

**DILIGENCIA/** Practicadas las diligencias ordenadas y sin ninguna cita espe-  
cial que evacuar, por correo de este día se remiten ala procedencia  
de la Carta- Orden respectiva y doy fe.

Pérez

Auto Juez / Hija dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta  
Sr. Beguiristain/y ocho.

La anterior orden únase al procedimiento de su razón y  
Resultando que instruido este expediente para declarar administra-  
tivamente la responsabilidad civil que deba exigirse al vecino de  
Monegrillo, José Alcrudo Laguna, por su posible opo-  
sición al triunfo del Movimiento nacional, en él ha sido oído di-  
cho inculcado, recibida información testifical y portados infor-  
mes de la Guardia civil, alcaldía y Juez Municipal de la citada  
población;

Considerando que del examen de todo lo actuado, no se desprende  
la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el  
citado José Alcrudo Laguna por lo que procede dar por  
terminado este expediente y elevarlo en consulta de esta resolu-  
ción a la Itrma. Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza;  
S. S. por ante mí el secretario dijo: Que debía declarar y de-  
claraba terminado este expediente que se elevará en consulta de  
esta resolución a la Junta Provincial de Incautaciones de Zara-  
goza, por conducto del Excmo. Sr. Presidente de la misma.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. don José Beguiristain Eguilaz,  
Juez de Instrucción de este partido, de todo lo cual doy fe.

*Beguiristain*

*Josepina Ruiz*

Diligencia/ En el mismo día se deja nota en el registro y se eleva este  
expediente según lo acordado; doy fe.

*Ruiz*



Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V.E. recibo a la orden de esa Comision per la que se comunica haber sido designado per la misma, para la instruccion del expediente con el numero del margen, con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a *José Alejandro Lafuente* como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

Expediente  
No. 4995

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Pina de Ebro 21 Junio de 1938.

II. Año triunfal.  
El Juez de Instruccion

*José Alejandro Lafuente*



Excmo. Sr. Presidente de la Comision provincial de Incautaciones

Zaragoza

11

Excmo. Sr.

Tengo el honor de manifestar a V. E. que en este Juzgado se ha recibido del de igual clase de Pina de Ebro, el expediente de incautación nº 2999 para la declaración administrativa de responsabilidad civil a exigir a Lope Alcaraz Lafuma por su oposición al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años,  
Hijaer 11 de Julio de 1938

II año Triunfal

*Trisquinstante*



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de  
Incautaciones Zaragoza

12

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. el adjunto expediente de Incautación numero L 995 seguido contra Jose Alcedo Laguna, de Monegrillo, en consulta del auto dictado en el mismo con esta fecha, declarandolo terminado.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Hijar 18 agosto de 1938. III año Triunfal.

*Huizguinitan*



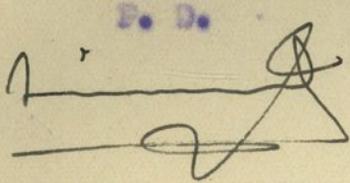
Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de  
Incautaciones, Zaragoza

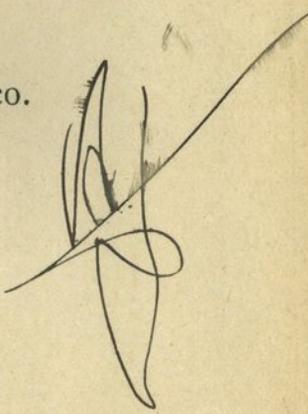
12

Providencia.—Zaragoza cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.  




**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra José Alcrudo Laguna, de Honegrillo, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculpado, aunque de filiación izquierdista, no realizó, ni durante la dominación roja en el pueblo ni después de su liberación, acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los apartados de artículo 3.<sup>o</sup> del Decreto de V.E. de 9 de Febrero de 1.937, y en cuanto al hecho de haber producido en unión de otros individuos una denuncia falsa contra el Ayuntamiento de Honegrillo, ya fué oportunamente sancionado mediante una multa gubernativa.

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, cobrarse el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar de

Finalmente estas actuaciones.

V.S. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

*M. C. Tauer*

*[Signature]*

*[Signature]*

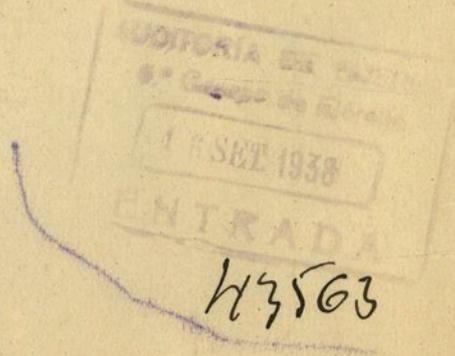
Diligencia.- Seguidamente se eleven estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. General de la 5ª Región Militar; coy fé.

*[Signature]*

Zaragoza 18 Setbre de 1938. III Año Triunfal

Case este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.

*Ramón*



Excmo. Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (D.L. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **JOAQUÍN ALGRUDO LAGUNA** ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculcado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de las actuaciones e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculcado, aunque de filiación izquierdista, no realizó, ni durante la dominación roja en el pueblo ni después de su liberación, acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los apartados del artículo 3º del Decreto de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y en cuanto el hecho de haber producido en unión de otros individuos una denuncia falsa contra el Ayuntamiento de Monegrillo, ya fué oportunamente sancionado mediante una multa gubernativa; y que procede, a juicio de la Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.

El Auditor emite su dictámen, estimando, de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1938 no a **JOSÉ ALCRUDO LAGUNA** ----- y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y sí acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor.



*John Ochoa*

20 SEP 1938

9572



Zaragoza 22 de Septiembre de 1.938.-III

En conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para lo que en el mismo se propone.



*Rosay*

Providencia.-Zaragoza

Seis de Octubre

de mil

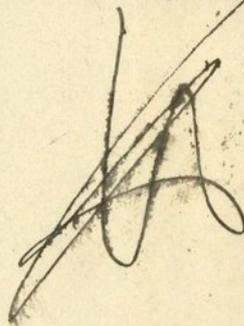
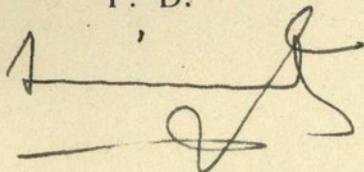
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, notifíquese al inculcado la resolución de ésta en el sentido de que ha sido acordado el sobreseimiento del expediente que por esta Comisión se seguía sin declaración de responsabilidad alguna.

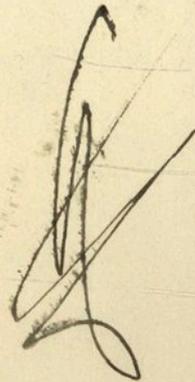
Líbrese la oportuna carta-orden que se remitirá al Juzgado correspondiente para el cumplimiento de lo acordado, haciendo la necesaria anotación en archivo y registro.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.



12



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES  
ZARAGOZA

Expediente núm. 4995  
Contra José Alarudo Laguna  
Vecino de Monzón

Sírvase V. S. notificar al sujeto que al margen se expresa, que por la Superioridad se ha sobreseído sin declaración de responsabilidad alguna, el expediente que se le seguía contra su persona, por supuesta oposición al Movimiento Nacional.

Ruego a V. S. devuelva la presente cumplimentada a la brevedad posible.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 5 de Octubre de 1938  
III Año Triunfal.  
P. D.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Primera Instancia de *Hijas*

Providencia Juez / Hija diez de Octubre de mil nove-  
cientos treinta y ocho.

Sr. Beguiristain/

Guardese y cumpla lo mandado por la superioridad en la anterior orden y a tales efectos librese otra al Juzgado Municipal de Monegrillo y tomese razòn en el registro de la resoluciòn que aquella contiene.

E Lo acordò y firma S. S. de que doy fè.

*Beguiristain*

*Juan P. P. P.*

Diligencia/ En el mismo dia queda cumplido lo acordado de que doy fè.

*P. P.*

Expediente número 42

En cumplimiento de lo acordado por S. S. dirijo a V. la presente, que devolverà cumplimentada a la mayor brevedad, para que se notifique al vecino de ese pueblo Robe Alemb Lafans que por la Superioridad se ha sobreseido sin declaracion de responsabilidad alguna, el expediente que se le seguia contra su persona, por supuesta oposicion al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años. Hijaar 10 de Octubre de 1938. III año Triunfal.

El Secretario

*Juan Aguirre*

Sr. Juez Municipal de Monegrillo



VIDENCIA.- JUEZ, Sr. / Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado Su-  
Torres / perior de Híjar, en virtud de ella, hágese saber al ve-

cino de esta localidad Jose Alcindo Laguna mayor  
de edad, casado, labrador, que, por la Superioridad, se ha sobre  
seido sin declaración de responsabilidad alguna, el expediente  
que se le seguía contra su persona, por supuesta oposición al Mo-  
vimiento Nacional y , hecho, devuelvase a su procedencia por el  
conducto recibida.

Provisto y firmado por el Sr. Juez del margen en Monegrillo a  
diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer  
Año Triunfal. Doy fe.



*Jose Torres*

*Pedro Pico*

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN/ En el mismo día yo, el Secretario judicial, noti-

A Jose Alcindo Laguna / fiqué al vecino Jose Alcindo Laguna.

por lectura íntegra del proveído anterior y en mérito de quedar  
enterado firma de que doy fe.

*Jose Alcindo*

*Pedro*

D I L I G E N C I A / La pongo yo el Secretario para hacer constar que, por co-  
rreo de este día, se reportan a su procedencia las presentes di-  
ligencias de lo que doy fe.

*Pedro*

Providencia Juez / Hija: veintede Octubre de mil novecientos treinta y  
Sr. Moso===== / ocho.

La anterior orden cumplimentada, unase a la de su razon y remita-  
se esta a la Comision Provincial de Incautacion de bienes de Zارا-  
goza.

Lo acordó y firma el Sr. Juez Municipal en funciones accidenta-  
les de Instruccion de ste partido de todo lo cual doy fe.

E

*Justo Moso*

*Joaquin Rie*

Diligencia/En el mismo dia se une y remite dejando nota de que doy fe.

*Rie*